



VISTOS, el Informe N° 000154-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de mayo del 2022, el Informe N° 000443-2022-DIA/MC, de fecha 02 de junio del 2022; y el expediente N° 2022-0051229, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0051229, el señor Julio César Farro Uriarte, en representación de ACT BTL & SHOWS S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", a desarrollarse desde el 21 al 26 de junio del 2022, en el Hall de Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", es una obra teatral basada en el fenómeno televisivo Miraculous: las aventuras de Ladybug y Cat Noir;

Que, de acuerdo al informe N° 000154-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", es una obra que presenta a Marinette y Adrien, dos niños que viven en París. Ambos poseen una identidad secreta y cuando la ciudad corre peligro ellos se convierten en súper héroes: Ladybug y Cat Noir, respectivamente. Ella viste de mariquita roja con puntitos negros y él es un gato negro que representa la destrucción y la mala suerte. Es así que con la ayuda de Miraculous pueden vencer a los malvados que puedan hacer peligrar el mundo. Ladybug y Cat Noir, cuentan siempre con la ayuda de Miraculous;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una obra dirigida a toda la familia, en particular al público infantil. Cuenta con un formato pleno de efectos especiales, luz y color, buscando potenciar la imaginación y la creatividad infantil;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Hall de Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1286 personas, desde el 21 al 26 de junio del 2022, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 340.00 (trescientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 230.00 (doscientos treinta y 00/100 Soles); como precio preferencial el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); y como precio Zona popular el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000443-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*MIRACULOUS EL ESPECTÁCULO DE LADYBUG*", a desarrollarse desde el 21 al 26 de junio del 2022, en el Hall de Arena Perú, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4406, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0051229.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES